

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE
INTERCAMBIO DE ALERTAS MIGRATORIAS E INFORMACIÓN
DE SEGURIDAD**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

DESEANDO fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambos Estados;

REAFIRMANDO la plena observancia del derecho internacional y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y el respeto irrestricto a los tratados en materia de derechos humanos de los que ambos países son parte;

COMPARTIENDO el principio de responsabilidad compartida y diferenciada como un elemento fundamental para establecer mecanismos de coordinación y colaboración en el intercambio de alertas migratorias e información en materia de seguridad;

RECONOCIENDO los principios de soberanía y libre determinación de los pueblos, así como la potestad soberana de los Estados para permitir el ingreso, permanencia y salida de ciudadanos extranjeros de sus respectivos territorios;

ANIMADOS por promover que la migración entre nuestros dos países esté amparada en los principios de seguridad, facilitación y protección de derechos, y promueva la integración, prosperidad y desarrollo de los pueblos;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de programas y protocolos específicos que adopten medidas prácticas para el intercambio de alertas migratorias e información de seguridad para la prevención del delito y el crimen organizado transnacional;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN la implementación efectiva de acuerdos similares y programas en el desarrollo de la cooperación global con el fin de mantener la seguridad de nuestras sociedades y ciudadanos;

CONSCIENTES de la importancia de desarrollar actividades específicas y efectivas, de cooperación y coordinación, a fin de contribuir a la seguridad de ambas naciones y de la región;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto implementar un mecanismo de intercambio de alertas migratorias tendientes a facilitar la movilidad de los nacionales de ambas Partes entre sus respectivos territorios, y establecer lazos de cooperación en materia de intercambio de información de seguridad, a fin de prevenir la delincuencia y la actividad criminal, ya sea nacional, regional o transnacional.

ARTÍCULO II DEFINICIONES

“Información de viajero” significa información personal relacionada a los viajeros, incluyendo pasajeros y tripulantes, la cual incluirá:

- Información Adelantada del Pasajero (API, por sus siglas en inglés): Información biográfica específica de los pasajeros y la tripulación y otros detalles del vuelo obtenidos antes de la salida y suministrados a una autoridad gubernamental en particular por el transportista aéreo comercial conforme a un mandato legal; y
- Registros del Nombre del Pasajero (PNR, por sus siglas en inglés): Información relacionada a un pasajero de la misma forma en la que está registrada en los registros de reservas y control de salidas del transportista aéreo comercial.

ARTÍCULO III LINEAMIENTOS

Las Partes establecerán de manera conjunta, de acuerdo a sus respectivas competencias, capacidades operativas y técnico-informáticas, y en estricto apego a los derechos humanos, un mecanismo coordinado de intercambio de información de seguridad y alertas migratorias en el marco de sus atribuciones legales.

Las Partes habrán de suscribir acuerdos operativos o protocolos que detallen los métodos o herramientas de cooperación, implementación de programas, temas de personal y de entrenamiento, privacidad apropiada y otras protecciones para el respectivo manejo de la información, a los efectos de la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV INFORMACIÓN

Las Partes podrán intercambiar, a requerimiento de la otra, información obrante en sus respectivos sistemas informáticos así como aquella existente en bases de datos de otros organismos nacionales cuando la misma pueda ser intercambiada, de acuerdo con la legislación propia de cada Estado sobre entrega e intercambio de información.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente y aún cuando no medie requerimiento de información previo de una autoridad migratoria a la otra, estas podrán remitir a su contraparte las alertas migratorias que considere de relevancia orientado a la prevención de la posible comisión de un ilícito del orden transnacional o migratorio en su territorio o sus fronteras.

Las Partes intercambiarán alertas migratorias e información de seguridad con base en la accesibilidad a la información empleada en sus sistemas tecno-informáticos y bases de datos, como parte de los procesos de control y verificación migratoria, conforme a la normativa vigente.

A los efectos del presente Acuerdo, se priorizará el intercambio recíproco de información de seguridad y de alertas de medidas restrictivas de ingreso o salida de los territorios tales como:

- Para la República Dominicana

Anotaciones Migratorias, API, PNR, registros administrativos de Impedimentos de Salida de menores y adultos; registros de alertas por documentos perdidos y/o hurtados; alertas por documentación de identificación y de viaje apócrifa, detalles respecto a persona asociada a la comisión o posible comisión de actividad criminal, detalles respecto al método de

funcionamiento que puede ser empleado por la persona o grupo de personas de interés en la comisión de delito, detalles generales que pueden constituir una amenaza para la seguridad de cualquiera de las Partes, otras alertas en materia de seguridad.

Para las solicitudes de Visa Autorizada para ingresar a Panamá, presentadas por ciudadanos nacionales de la República Dominicana a través de los canales ya establecidos, la autoridad de seguridad panameña encargada de su expedición, contará con el plazo máximo de quince (15) días calendario para contestar dichas solicitudes, a partir de la respuesta de la autoridad dominicana competente. Para tal fin, las Partes establecerán los mecanismos administrativos que faciliten el intercambio expedito de información.

Queda excluida del alcance del presente Acuerdo, toda información relativa a solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado, en cumplimiento del principio de confidencialidad. Tampoco podrán proporcionarse datos de carácter personal relativos al origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, salud u orientación sexual.

- Para la República de Panamá

Anotaciones Migratorias, API, PNR, registros administrativos de Impedimentos de Salida de menores y adultos; registros de alertas por documentos perdidos y/o hurtados; alertas por documentación de identificación y de viaje apócrifa, detalles respecto a persona asociada a la comisión o posible comisión de actividad criminal, detalles respecto al método de funcionamiento que puede ser empleado por la persona o grupo de personas de interés en la comisión de delito, detalles generales que pueden constituir una amenaza para la seguridad de cualquiera de las Partes, otras alertas en materia de seguridad.

Queda excluida del alcance del presente Acuerdo, toda información relativa a solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado, en cumplimiento del principio de confidencialidad. Tampoco podrán proporcionarse datos de carácter personal relativos al origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, salud u orientación sexual.

ARTÍCULO V CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes garantizarán la estricta reserva, confidencialidad y protección de las alertas migratorias o información de seguridad que se intercambien, en los términos del presente Acuerdo, manteniendo la total reserva de este instrumento y de la información que se derive de su ejecución.

Las alertas e información intercambiadas únicamente serán empleadas con fines migratorios, y de seguridad, por lo que no podrán ser divulgadas, entregadas, comunicadas, transmitidas a ninguna persona, entidad u organismo diferente a las autoridades migratorias y enlaces determinados en los Protocolos específicos. En ese sentido, serán consideradas para su utilización práctica por parte de las autoridades migratorias y enlaces con los fines determinados en los Protocolos, sin tomarse como sustento para procesos judiciales, administrativos o de otra índole.

En caso de ser necesaria la información para investigaciones judiciales, se utilizarán los canales oficiales institucionales ya establecidos.

Las alertas migratorias o información de seguridad receptadas en virtud del presente Acuerdo, no pueden ser utilizadas para propósitos no aceptados por la Parte que las proporciona.

Todas las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, estarán sujetas a las respectivas legislaciones de las Partes.

ARTÍCULO VI ENLACES Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

Las Partes deberán designar enlaces operativos en las autoridades migratorias y agentes autorizados a interactuar por los canales establecidos en el marco del presente Acuerdo a través de intercambio de comunicaciones que para tal efecto se acordarán por las autoridades en los protocolos específicos.

Cada Parte notificará a la otra de todos los enlaces operativos, y el cambio de cualquiera de dichos enlaces de contacto pertinentes.

Las Partes desarrollarán una plataforma de comunicación segura para el intercambio de información y alertas migratorias que cuente con las funcionalidades a nivel de interacción de sus sistemas de información que se requieran.

ARTÍCULO VII FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las Partes podrán acordar con entidades, organismos o instituciones nacionales, públicas o privadas de su propio país, la cooperación y asistencia mutua en materia de formación, y capacitación para agentes, oficiales y funcionarios de migración y seguridad sobre áreas de intereses mutuos referentes a seguridad e intercambio de información, buscando hacer visibles y concretos los acuerdos e instrumentos internacionales al respecto.

ARTÍCULO VIII RECIPROCIDAD

Las Partes adelantarán las acciones necesarias para mantener medidas de confianza, cooperación y reciprocidad con miras a contar con condiciones y medidas para prevenir la ocurrencia y materialización de riesgos, fenómenos y amenazas comunes a la seguridad, paz y convivencia al interior y entre cada uno de los Estados.

ARTÍCULO IX DURACIÓN, MODIFICACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo por vía diplomática, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días corridos.

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor en la forma indicada para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Los términos y condiciones de este Acuerdo respecto a la estricta confidencialidad de la información receptada durante su vigencia, permanecerán en vigor aún después de que se diese la terminación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO X
FINANCIACIÓN Y RECURSOS**

Cada Parte deberá asegurar el financiamiento requerido para apoyar las actividades de cooperación e intercambio de información, disponiendo de recursos suficientes para llevar a cabo sus compromisos adquiridos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO XI
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman dos (2) originales del presente instrumento, siendo ambos igualmente auténticos.

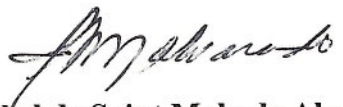
FIRMADO en ciudad Panamá, República de Panamá, el primer (1º) día del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por la República Dominicana,



Andrés Navarro García
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Panamá,



Isabel de Saint Malo de Alvarado
Vicepresidenta de la República de Panamá